

Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Mutualistas, convocada para el día 21 de marzo de 2024

Punto Octavo (8.1, 8.2) del Orden del Día de la Convocatoria

Propuesta modificación de Estatutos.

Punto 8 Modificación de Estatutos.

8.1 Derecho de asistencia y voto a distancia

Se propone modificar los artículos 17, 18 y 22, relativos a las celebraciones de las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, sobre asistencia y voto electrónico.

8.2 Régimen edad consejeros ejecutivos y no ejecutivos

Se propone modificar el artículo 24, relativo al régimen de edad de los consejeros ejecutivos y no ejecutivos.

Madrid, 16 de febrero de 2024 Fdo: Francisco Hernando Díaz-Ambrona Secretario del Consejo de Administración



Informe Justificativo de la Modificación Estatutaria Propuesta a la Asamblea General de Mutualistas



Informe justificativo de la Modificación Estatutaria

El Consejo de Administración de la Sociedad acordó recientemente convocar Asamblea General de Mutualistas con el carácter de ordinaria y extraordinaria, a celebrar, en primera convocatoria a las 15:30 horas del próximo día 21 de marzo de 2024 y, en segunda convocatoria, a las 16:30 horas del mismo día y lugar, para tomar los acuerdos que procedan sobre los puntos del orden del día que figuran en la propia convocatoria, entre los cuales se ha incluido la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales.

El artículo 21 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados reconoce el carácter de norma supletoria de la Ley de Sociedades de Capital en cuanto no contradiga el régimen específico de las sociedades mutuas de seguros a prima fija, es por lo que, de conformidad con el artículo 286 de la mencionada norma, que exige que, en estos casos, los administradores formulen un **informe escrito justificativo de las modificaciones propuestas**, el órgano de administración, con este texto, motiva las razones principales que le han llevado a incluir en el orden del día de la próxima Asamblea General la mencionada modificación estatutaria.

Se ha propuesto modificar los Estatutos Sociales, en base a los siguientes argumentos:

PRIMERO.- Modificación de los artículos 17, 18 y 22 de los Estatutos Sociales.

Una visión retrospectiva de la utilización de los recursos que la Mutua pone a disposición de los socios para que puedan asistir y votar de forma telemática, ofrece unos resultados -cuadro siguiente- que muestran la escasa utilización de estos sistemas por parte de los Mutualistas a excepción de situaciones que por razones objetivas (la pandemia del COVID) o por la naturaleza de las decisiones a adoptar, aconsejan que, para una correcta optimización de los recursos, sea el Consejo de Administración quien, en cada caso, acuerde o no la puesta a disposición de estos medios electrónicos para el ejercicio de los derechos de asistencia y voto. De esta forma, se evita incurrir en mayores gastos de los que, en cada momento, sean precisos para garantizar el correcto ejercicio de estos derechos. Esta modificación persigue regular tres escenarios posibles en el ejercicio de los derechos de asistencia y voto de los Mutualistas. Un primer escenario, ya contemplado en los estatutos vigentes, que da preferencia a la asistencia y voto presencial de los socios en el lugar en el que se haya acordado celebrar la reunión. Un segundo escenario -que constituye la novedad que se propone- consistente en que sea el Consejo de Administración quien, previo a la convocatoria de cada Asamblea General de que se trate, acuerde o no la puesta a disposición de los socios de sistemas telemáticos para el ejercicio de los derechos de asistencia y voto por las razones antes expuestas y, un tercer y último escenario, igualmente contemplado ya en los estatutos sociales previstos para casos de fuerza mayor, que exijan que la reunión sea sólo telemática.

Asamblea general de Mutualistas



ASAMBLEA DE MUTUALISTAS						
EJERCICIO	CARÁCTER	FECHA CELEBRACIÓN	TIPO DE ASISTENCIA			
			PRESENCIAL	DELEGADO	ELECTRÓNICA	TOTAL
2016	Ordinaria y extraordinaria	09/03/2017	252	3	6	261
2017	Ordinaria	12/03/2018	207	3	13	223
2018	Ordinaria	14/03/2019	199	2	11	212
2019	Ordinaria y extraordinaria	12/03/2020	61	1	16	78
2020	Ordinaria y extraordinaria	11/03/2021	46	10	121	178
2021	Ordinaria y extraordinaria	24/03/2022	85	1	51	137
2022	Ordinaria	23/03/2023	168	1	9	178

SEGUNDO.- Modificación del artículo 24 de los Estatutos Sociales. Esta propuesta busca ofrecer una alternativa al régimen de edad máxima establecido en los estatutos sociales que fija, respectivamente, para los consejeros no ejecutivos (70 años) y consejeros ejecutivos (65 años) en la que, sin alterar estos límites, se otorga la posibilidad de que el Consejo de administración, mediante una mayoría reforzada (3/5 partes), pueda promover ante la Asamblea General de Mutualistas la continuidad de algunos de sus miembros por un mandato adicional, sin prórroga posible, de otros tres años. Con esta medida se busca evitar que la aplicación de un límite material no impida, en según qué circunstancias, tener que prescindir del compromiso o capacidad contrastada en el tiempo de aquel miembro del Consejo de quien se solicite su continuidad en el Consejo de Administración por un mandato excepcional de otros 3 años, y siempre que así lo apruebe la Asamblea General competente.

TERCERO.- En este sentido, se proponen nuevas redacciones en los estatutos en concreto en el Capítulo III relativo al Régimen Administrativo de la Mutua y sus Órganos de Gobierno y en particular los siguientes artículos:

- i) Artículos 17, 18 y 22, relativos a las celebraciones de las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, sobre asistencia y voto electrónico.
- ii) Artículo 24, relativo al régimen de edad de los consejeros ejecutivos y no ejecutivos.

Conforme con cuanto antecede, el contenido de los artículos cuya modificación se propone tendrá la siguiente redacción, destacándose en letra negrita los cambios pretendidos:

Articulo 17:

La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria. Una y otra serán convocadas por el Consejo de Administración con un mes de antelación por lo menos, mediante anuncio en la página

Asamblea general de Mutualistas



web de la Mutua y si el Consejo de Administración lo estimase conveniente en un periódico de los de mayor difusión de la provincia donde tenga el domicilio social la Mutua.

En el anuncio de convocatoria de la Asamblea General se indicará la fecha, hora y lugar de reunión, se expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el orden del día, y se hará constar el derecho que corresponde a los mutualistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma gratuita, en el domicilio social, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos.

Igualmente se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al mutualista, indicando los números de teléfono, dirección de correo electrónico, oficina y horarios de atención.

Además, se incorporarán a la página web de la Mutua los documentos relativos a la Asamblea General, con información sobre el orden del día, las propuestas que realice el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los mutualistas para emitir el voto.

Se incluirá, en su caso, información acerca de los sistemas que faciliten el seguimiento de la Asamblea a distancia a través de medios de difusión telemáticos **y el ejercicio del voto electrónico o a distancia** cuando así se hubiese establecido, y cualquier otra que se considere conveniente y útil para el mutualista a estos efectos.

Las convocatorias de las Asambleas Extraordinarias podrán efectuarse por el Consejo de Administración, a instancias de 5.000 socios o del 5% de los que hubiere al 31 de diciembre último, si resultara cifra menor, mediante escrito suscrito por los mismos, cuyas firman han de ser coincidentes con las que consten en la mutua, en el que se indicarán los asuntos que se proponen para ser sometidos a la Asamblea General Extraordinaria. En este último supuesto, el Consejo de Administración tendrá que convocar la Asamblea General solicitada, en un plazo de dos meses a contar desde el recibo en el domicilio social de la solicitud correspondiente.

Artículo 18:

Las Asambleas Generales se celebrarán necesariamente en Madrid, tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias, debiendo celebrarse las mismas con la asistencia del Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid que designe, en cada caso, el Consejo de Administración.

La asistencia a la Asamblea General será presencial acudiendo al lugar que se haya designado para la celebración de la reunión. La asistencia podrá ser presencial y telemática si así lo acuerda el Consejo de Administración previamente a la celebración de la Asamblea General de que se trate, haciendo constar expresamente en la convocatoria de la misma los medios técnicos que se habilitarán para asistir y votar a distancia en su caso. Sólo en circunstancias excepcionales y/ o por causas de fuerza mayor y previo acuerdo del Consejo de

Asamblea general de Mutualistas



Administración, podrá celebrarse la reunión de la Asamblea General de que se trate por videoconferencia, conferencia telefónica u otros medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención, emisión del voto y seguridad de las comunicaciones.

Estará válidamente constituida si concurren a la misma, presentes o debidamente representados, la mitad más uno de los mutualistas, si fuera en primera convocatoria, o de cualquier número, en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, una hora de diferencia. Los mutualistas que hayan acreditado su derecho de asistencia pueden delegar su representación para asistir a la Asamblea General a favor de otro mutualista que también tenga derecho de asistencia. La delegación deberá hacerse de forma escrita y expresa para cada Asamblea, y deberá registrarse en el domicilio social de la mutualidad con veinte días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de la Asamblea General para su cotejo y anotación correspondiente. Cotejadas las representaciones y comprobado el derecho de asistencia de los representados, se emitirá el oportuno documento en el que figurará el número de representaciones que ostenta el asistente que en ningún caso podrá ser superior a tres. Para el mejor control y agilidad en la admisión de las personas con derecho a estar presentes en las Asambleas Generales y para la correcta adecuación y disponibilidad de los medios telemáticos que se acuerde poner a disposición de los mutualistas durante la celebración de la reunión, deberá acreditarse dicho derecho y obtener el oportuno documento de asistencia, que el Consejo de Administración entregará en el domicilio social a todos los mutualistas que acrediten su personalidad por medio de DNI, presenten el último recibo al corriente de pago y lo soliciten hasta quince días antes de la celebración de la Asamblea.

Aquellos mutualistas que quieran concurrir a la Asamblea General por medios telemáticos y ejercitar su derecho al voto en forma electrónica por haberlo acordado así el Consejo de Administración previamente y así se hubiere hecho constar en la convocatoria de la reunión de la Asamblea General de que se trate, igualmente, por medios telemáticos (voto electrónico), deberán acreditar su personalidad y obtener su tarjeta de asistencia con los mismos requisitos y plazos que el resto de mutualistas, debiendo registrar, además, el día en que se les haga entrega de su tarjeta de asistencia, su correspondiente firma electrónica. Estas tarjetas de asistencia se extenderán nominalmente indicando, en su caso, si es el propio mutualista o en representación, y serán válidas únicamente para la reunión que se especifique en la misma. Podrán asistir a las Asambleas Generales, con voz, pero sin voto, siempre que no sean mutualistas, el personal técnico y administrativo que el Consejo de Administración determine para mejor información a los asistentes a la Asamblea General.

Artículo 22:

Asamblea general de Mutualistas



Presidirá la Asamblea General el Presidente del Consejo de Administración y actuará de Secretario el que lo sea del Consejo; en su defecto o ausencia, quien ejerza sus funciones de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los mutualistas presentes y representados, siendo de calidad el voto del Presidente. Será necesaria una mayoría reforzada de los dos tercios de los mutualistas presentes y representados, para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, fusión, escisión, transformación y disolución de la Sociedad, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutual. Cada mutualista tendrá voto. El derecho de voto puede ejercitarse en la Asamblea General bien personalmente por la presencia del propio mutualista, por medio de otro mutualista mediante delegación expresa y escrita en la forma que determinan estos Estatutos, o bien mediante voto electrónico si así lo hubiere acordado el Consejo de Administración previamente y así lo hubiere establecido en la convocatoria de la Asamblea General de que se trate. En caso de que el mutualista **pueda opte por** ejercer el voto electrónico éste no podrá delegarse y sólo podrá emitirse durante la celebración de la Asamblea que se trate. A estos efectos, el Consejo de Administración de conformidad con el artículo 17 de estos Estatutos informará debidamente a los mutualistas de los medios disponibles y la forma para el ejercicio del voto electrónico, en su caso. Las conclusiones y acuerdos tomados por la Asamblea obligan a todos los mutualistas y serán inmediatamente ejecutivos. Se hará constar en el libro de actas certificándose con las firmas del Sr. Presidente y del Sr. Secretario, o de quien ejerza sus funciones.

El notario designado por el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de estos Estatutos, levantará acta de la sesión en la que deberá expresar el lugar y la fecha de las deliberaciones, el número de asistentes entre presentes y representados, un resumen de los asuntos discutidos, y de las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones. El Acta notarial constituirá el Acta de la Asamblea. Cualquier mutualista podrá obtener, previa solicitud al Consejo de Administración, certificación de los acuerdos adoptados.

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados, observándose las normas procesales de la Ley de Sociedades de Capital respecto de las Sociedades Anónimas relativas a la impugnación de acuerdos sociales, aunque refiriendo la proporción de capital social a la de votos.

Artículo 24

El Consejo estará compuesto por un número mínimo de 6 miembros y un número máximo de 9 miembros. La fijación del número de Consejeros, dentro de los números mínimo y máximo, corresponderá anualmente a la Asamblea General Ordinaria de conformidad con el artículo 20. Los componentes del Consejo de Administración serán personas físicas con plena capacidad para obrar y deberán ser mutualistas al corriente de sus obligaciones económicas con la Mutua. Deberán cumplir, además, con los requisitos de honorabilidad y competencia exigidos por el artículo 15 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. De entre los miembros del Consejo de Administración como máximo un tercio podrán desarrollar actividades ejecutivas con La Mutua. Los

Asamblea general de Mutualistas



restantes Consejeros tendrán la consideración de no ejecutivos a los efectos de estos Estatutos. Cuando el mutualista sea persona jurídica podrá ser elegido miembro del Consejo el representante legal, quien actuará en nombre de la misma y ostentará el cargo durante todo el período, a no ser que pierda la representación que ostenta en la Entidad mutualista, en cuyo supuesto cesará también como Consejero de La Mutua.

El Consejo estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, y el número de Consejeros establecido por la Asamblea General. Adicionalmente la Asamblea General nombrará a un Secretario no Consejero. Los cargos del Consejo de Administración son obligatorios una vez aceptados y reelegibles sin límite alguno. Los Consejeros cesarán automáticamente en sus cargos si en el transcurso de su mandato pierden la condición de mutualista o alcanzan la edad de 70 años, o los 65 años aquellos Consejeros que desarrollen funciones ejecutivas en los términos del presente artículo 24. No obstante lo anterior, a propuesta del Consejo de Administración como mínimo por una mayor de 3/5 partes, pese a haber cumplido cualquier consejero ejecutivo o no ejecutivo, respectivamente, las edades antes mencionadas podrá prorrogarse, en el año en que se adquiera esa edad, su cargo por un único y exclusivo mandato de tres años (3 años), si así también lo considera oportuno y lo aprueba la Asamblea General de Mutualistas correspondiente. En ningún caso, se podrá rebasar la edad de 73 años para los consejeros no ejecutivos y de 68 años para los consejeros ejecutivos.

En ningún caso, podrá haber más de 1/3 de consejeros, incluyendo ejecutivos y no ejecutivos que en conjunto excedan la edad máxima establecida en cada caso, esto es, más de 70 años para los no ejecutivos, y 65 años para los ejecutivos.

En caso de producirse vacantes, el Consejo de Administración podrá cubrirlas mediante cooptación, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, por mutualistas al corriente de sus obligaciones económicas con la Mutua. Los miembros del Consejo de Administración incluido el Secretario no Consejero serán elegidos mediante votación por la Asamblea General Ordinaria. La duración del mandato será por un periodo máximo de tres años, pudiendo ser reelegidos por períodos sucesivos. El Consejo se renovará por terceras partes cada año. Los que hayan de cesar en las dos primeras renovaciones se designarán por sorteo. Si el número de Consejeros es inferior a nueve la tercera renovación se realizará por el número de Consejeros restante.

Madrid, 15 de febrero de 2024

Fdo.: Francisco Hernando Díaz-Ambrona Secretario del Consejo de Administración

Asamblea general de Mutualistas